

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 23/2021-CA,
DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 187/2020**

**DEMANDADO Y RECORRENTE: PODER
LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a veinte de abril de dos mil veintiuno, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancia	Registro
Escrito de Pedro Alberto Nava Malagón, delegado del Poder Judicial del Estado de Baja California.	5564

Documental recibida el diecinueve de abril del año en curso, mediante buzón judicial en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veinte de abril de dos mil veintiuno.

Conforme a los Considerandos Tercero y Cuarto¹, los Puntos Primero², Segundo³, Tercero⁴ y Quinto⁵ del Acuerdo General **14/2020**, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el que se establecen los términos en los que se desarrollarán las actividades jurisdiccionales en el periodo comprendido del tres al treinta y

¹Acuerdo General Plenario 14/2020

CONSIDERANDO TERCERO. Como puede apreciarse, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha realizado diversas acciones que han permitido, por una parte, proteger los derechos a la salud y a la vida tanto de las personas justiciables como de los servidores públicos del Alto Tribunal y, por la otra, dar eficacia al derecho de acceso a la justicia reconocido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

CONSIDERANDO CUARTO. Sin embargo, la continuada prolongación del periodo de emergencia sanitaria hace necesario el restablecimiento de la actividad jurisdiccional, mediante la reactivación de los plazos procesales y de la tramitación en físico de todo tipo de solicitudes, demandas, incidentes, recursos y demás promociones ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Es un hecho que la pandemia subsiste como un peligro para la salud, de modo que la reactivación no se realiza en un contexto de "normalidad", lo que implica la implementación de modalidades que permitan enfrentar la emergencia sanitaria, insistiendo en la utilización de tecnologías de la información y de las comunicaciones. (...).

²PUNTO PRIMERO. El presente Acuerdo General tiene por objeto establecer los términos en los que se desarrollarán las actividades jurisdiccionales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del tres al treinta y uno de agosto de dos mil veinte.

³PUNTO SEGUNDO. A partir del tres de agosto de dos mil veinte, se levanta la suspensión de plazos en los asuntos de la competencia de este Alto Tribunal, sin menoscabo de aquéllos que hayan iniciado o reanudado en términos de lo previsto en los puntos Tercero de los Acuerdos Generales 10/2020 y 12/2020, así como Cuarto del diverso 13/2020. Lo anterior implica la reanudación de los plazos en el punto en que quedaron pausados y no su reinicio.

⁴PUNTO TERCERO. En los asuntos de la competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación podrá promoverse por vía electrónica mediante el uso de la FIREL o de la e.firma en términos de lo previsto en los Acuerdos Generales 8/2020 y 9/2020, incluso en los asuntos formados antes del primero de junio de dos mil veinte, respecto de los cuales no se establecía la obligación de integrar expediente electrónico. Para la remisión de expedientes a este Alto Tribunal, los Tribunales de Circuito y los Juzgados de Distrito deberán atender a lo previsto en el artículo Tercero Transitorio del Acuerdo General Plenario 9/2020.

⁵PUNTO QUINTO. Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

uno de agosto de dos mil veinte, y se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo del indicado año; así como en lo dispuesto en el Instrumento Normativo aprobado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el veintidós de marzo de dos mil veintiuno, en virtud del cual se prorroga del uno al treinta de abril de este año, la vigencia de los puntos del tercero al noveno del referido Acuerdo General **14/2020**, se provee lo siguiente.

Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el escrito del delegado del Poder Judicial del Estado de Baja California, a quien se tiene por presentado con la personalidad que tiene reconocida en el expediente principal de la controversia constitucional **187/2020**, desahogando la vista ordenada en proveído de veintinueve de marzo del año en curso y, al efecto, realiza diversas manifestaciones en relación con el presente recurso de reclamación; además, ofrece como pruebas las documentales que menciona, las cuales obran agregadas en el recurso de reclamación **12/2021-CA**, promovido por el Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, el cual tiene conexidad con este medio impugnativo y que solicita se tengan como hechos notorios, así como las videoconferencias relativas a las sesiones de treinta y uno de julio y diez de diciembre de dos mil veinte, que respectivamente celebraron el Pleno y la Comisión de Hacienda y Presupuesto, ambos del Congreso del Estado de Baja California, consultables en los links que indica y que invoca como hechos públicos y notorios para este Alto Tribunal.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 10, fracción I⁶, 11, párrafo segundo⁷, 52⁸ y 53⁹ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del

⁶**Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**

Artículo 10. Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales:

I. Como actor, la entidad, poder u órgano que promueva la controversia; (...).

⁷**Artículo 11.** (...).

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...).

⁸**Artículo 52.** El recurso de reclamación deberá interponerse en un plazo de cinco días y en él deberán expresarse agravios y acompañarse pruebas.

⁹**Artículo 53.** El recurso de reclamación se promoverá ante el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien correrá traslado a las demás partes para que dentro del plazo de cinco días aleguen lo que a su derecho convenga. Transcurrido este último plazo, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia

RECURSO DE RECLAMACIÓN 23/2021-CA, DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL 187/2020

Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 88¹⁰ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del 1¹¹ de la citada Ley.

Dada la naturaleza e importancia de este recurso de reclamación, de conformidad con el artículo 282¹² del Código Federal de Procedimientos Civiles, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica del presente proveído, de conformidad con el Punto Quinto, del referido Acuerdo General 14/2020.

Notifíquese. Por lista.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de veinte de abril de dos mil veintiuno, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en el recurso de reclamación **23/2021-CA**, derivado del incidente de suspensión de la controversia constitucional **187/2020**, promovido por el Poder Legislativo del Estado de Baja California. Conste.
SRB/JHGV. 4

de la Nación turnará los autos a un ministro distinto del instructor a fin de que elabore el proyecto de resolución que deba someterse al Tribunal Pleno.

¹⁰**Código Federal de Procedimientos Civiles**

Artículo 88. Los hechos notorios pueden ser invocados por el tribunal, aunque no hayan sido alegados ni probados por las partes.

¹¹**Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

¹²**Código Federal de Procedimientos Civiles**

Artículo 282. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

RECURSO DE RECLAMACIÓN EN LA CONTROVERSIA CONST. 23/2021-CA

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.doc

Identificador de proceso de firma: 52866

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/04/2021T22:53:20Z / 21/04/2021T17:53:20-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	1a 17 74 ab 26 17 9e 6b 3f 7b 03 10 19 c4 6b e2 26 80 e8 be 16 11 e5 39 03 c0 5f 1d 13 36 bc 4e 43 3b ec 24 11 c1 4d 5c c3 31 39 e5 b2 ec ec e8 4b 5d 76 f3 3f 46 1f 1e ef 78 c8 9f 4b 6f 6e d3 9a 32 cf 3d 70 55 14 51 33 29 5e 84 3b 5e e5 25 6f fc 1c f1 98 4d ac 83 69 67 1f 25 2e 62 cc fd 5a 36 e4 b3 6d db 6e ef b1 28 bb 1a 9c 74 a3 10 1c 4e e0 bc 8d 0d e6 1a 58 6d 81 22 11 da 0e 06 18 70 da ff 1b 60 02 9f 74 a9 72 f1 e1 0e 28 b1 95 8a bf bd 34 2b 21 83 a2 3f 5f c6 9a 9b 86 fe d2 e7 f8 e9 ea 06 eb 79 09 99 74 bf 42 57 27 56 15 bc 70 b1 87 96 d3 e3 96 1f 07 70 da d7 e9 17 a9 57 d8 1c c0 cf 17 f5 13 6f 89 fa a9 6e e9 12 8a 0f 2a f8 0b 87 65 ff 11 94 29 f1 b6 0b a6 23 07 56 19 f6 13 2f ee 30 1d 4e 8e d8 db 22 a1 e6 1b 57 f2 8e 37 d1 ae 0f b1 89 87 e1 09 13 5d 58			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/04/2021T22:53:20Z / 21/04/2021T17:53:20-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000000000000019ce			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/04/2021T22:53:20Z / 21/04/2021T17:53:20-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3768376			
Datos estampillados		8AEE44C771969A9379F714FC451F0239C87DEA4F08259CAD77AC62E7A2355761			

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/04/2021T22:49:48Z / 21/04/2021T17:49:48-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	03 5b 67 69 02 f2 f1 08 31 8b 1a 33 cc bc 36 1a c1 5b 25 8b f1 e6 40 1c 46 21 d1 d1 d7 b3 78 44 16 f4 33 d8 37 d1 b7 04 d2 46 cf f6 a0 7f b5 bd 32 f3 fc b6 6d 53 ff 8f 70 63 83 8b 9a cc 3f e2 6d 52 39 3f e2 63 85 6e 94 e2 09 1d cb 05 82 08 a0 fd 6e 0d 5c 48 37 64 84 30 78 b6 8c 20 3b 2f d6 29 38 65 11 47 2d f8 d2 66 4b 30 ef f5 3f b0 7d 1d b3 af 97 27 3a 98 39 90 a1 7e 95 b6 b4 05 ca f7 39 11 de 20 4d dd 67 e0 7a 8f 9d 0f 21 f5 7a ba 70 d2 91 f0 1f f5 79 a2 d5 f2 b3 72 9e 27 fa 6a 49 ea 76 36 18 73 00 bb f6 f2 25 f6 c7 21 2a 4c 5f 94 43 4a 3f b4 e9 16 0c 06 75 a4 0a 2b e7 bc 47 7a ff 43 f0 67 c5 10 be d0 0c 59 6e 50 df d1 ac 88 87 cf 14 1f 18 df b7 47 e9 ee 8f 7f 9f f6 ad ba 45 91 f7 bd 36 0d cb 10 b4 4a cb 42 b3 ee db 23 bf 13 3b 70 2d 97 70 89 f9 72 25 36			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/04/2021T22:49:48Z / 21/04/2021T17:49:48-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000000000001b62			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/04/2021T22:49:48Z / 21/04/2021T17:49:48-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3768362			
Datos estampillados		B9ECC59A7511502AADB73D2F2ECB50160B4FA79117044B26D6881294A3ECEBA			